

CONTESTACIÓN A PREGUNTAS RECIBIDAS A TRAVÉS DEL PORTAL DE TRANSPARENCIA DEL CSN- AÑO 2025

Pregunta formulada por: [REDACTED]

Fecha consulta: 16/12/2025

Fecha recepción: 16/12/2025

Solicitudes de información 290:

Solicitud de acceso a la información pública al amparo del artículo 12 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno (LTAIBG)
Estimados Señores: En mi condición de ciudadano español, y al amparo del derecho de acceso a la información pública reconocido en los artículos 12 y 13 de la LTAIBG, solicito el acceso a la siguiente información que obra en poder del CSN, en su calidad de organismo competente en la recopilación, análisis y publicación de datos sobre concentración de radón, mapas de potencial de radón y protocolos de monitoreo, conforme al Real Decreto 1029/2022 y la Directiva 2013/59/Euratom:

- 1. Datos desagregados de concentración de radón por región, municipio y código postal en España desde 2017 hasta la fecha, incluyendo mediciones con detectores pasivos, protocolos de monitoreo (como los establecidos en la Instrucción IS-47) y verificaciones del cumplimiento con el nivel de referencia de 300 Bq/m³. Incluya cualquier URL o enlace a bases de datos públicas o mapas actualizados más allá del disponible en <https://www.arcgis.com/apps/SimpleViewer/index.html?appid=a3a435cfb6114e21ad03a5ac2961d8a8>.*
- 2. Localizaciones específicas en España (por región, municipio o zona geológica) donde se han registrado concentraciones de radón superiores al nivel de referencia y que estén asociadas a impactos sanitarios documentados, como casos de cáncer de pulmón atribuibles al radón (incluyendo estadísticas de mortalidad o morbilidad desde 2013, desagregadas por grupos vulnerables como trabajadores expuestos o residentes en zonas de alto potencial).*
- 3. Listado de quejas, denuncias, reclamaciones o solicitudes de compensación presentadas ante el CSN o derivadas a él por exposición al radón desde 2013, incluyendo el número de casos, los grupos de personas afectadas (por ejemplo, trabajadores en lugares de trabajo obligatorios de medición, residentes en edificios públicos o privados), los motivos (como incumplimientos regulatorios), y los resultados (concesiones o denegaciones de compensación, con motivos).*
- 4. Cualquier informe técnico, estudio o documento interno del CSN sobre impactos sanitarios y económicos del radón, incluyendo evaluaciones de riesgos en zonas de alto potencial y recomendaciones para compensaciones a víctimas de exposición prolongada.*

Solicito que la información se proporcione en formato electrónico reutilizable, sin perjuicio de mi derecho a obtener copias. Si parte de la información no obra en su poder, indiquen el órgano competente. Atentamente, [REDACTED]

Respuesta:

El 16 de diciembre de 2025 tuvo entrada en el Consejo de Seguridad Nuclear (CSN) la solicitud de acceso a información pública presentada al amparo de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno (en adelante, "LTAIBG"), quedando registrada con el número 290 en este CSN.

El mismo día 16 de diciembre de 2025 la solicitud se recibió en la Dirección Técnica de Protección Radiológica fecha a partir de la cual empieza a contar el plazo de un mes previsto en el artículo 20.1 de la LTAIBG.

A la vista de su solicitud y debido al alcance de la información solicitada, fue necesario proceder a la ampliación del plazo para resolver sobre dicha solicitud de acceso por un mes más, de conformidad con lo previsto en el artículo 20.1, párrafo segundo de LTAIBG, lo que se le notificó con carácter previo a la finalización del plazo de un mes, el día 16 de enero de 2026.

Una vez analizada la misma, esta Secretaría General le informa de lo siguiente:

El CSN es el único organismo competente en materia de seguridad nuclear y protección radiológica. En el artículo 2 de la Ley 15/1980, de 22 de abril, de creación del Consejo de Seguridad Nuclear se definen las funciones atribuidas a este organismo.

Conforme a las funciones que la Ley de creación le asigna, este organismo no tiene competencias en cuanto a la vigilancia de la salud de las personas.. Por idéntico motivo, este Consejo no dispone de información sobre compensaciones que, en su caso, pudieran haberse tramitado ni ha elaborado informes o estudios sobre los impactos sanitarios y económicos de la exposición al radón.

Las competencias del CSN, en el ámbito de la protección radiológica de los trabajadores respecto a la potencial exposición a concentración de actividad de radón en aire, se establecen a través de lo dispuesto en el vigente Reglamento de Protección de la Salud contra los Riesgos derivados de la Exposición a las Radiaciones Ionizantes (RPSI), aprobado por Real Decreto 1029/2022, de 20 de diciembre que establece los requisitos relativos a la protección a la exposición a concentraciones de radón en aire en zonas de los lugares de trabajo en el Título VII, sobre situaciones de exposición existente. Capítulo III- Exposición al radón. Sección 1ª "Requisitos en los lugares de trabajo".

Dicho lo cual, y en relación con los distintos puntos sobre los que versa su solicitud de acceso, cabe señalar lo siguiente.

1. Datos desagregados de concentración de radón por región, municipio y código postal en España desde 2017 hasta la fecha, incluyendo mediciones con detectores pasivos, protocolos de monitoreo (como los establecidos en la Instrucción IS-47) y verificaciones del cumplimiento con el nivel de referencia de 300 Bq/m³.

El RPSI determina en el artículo 76 que será el titular de los lugares de trabajo quien deberá estimar el promedio anual de la concentración de radón en el aire. No existe disposición legal por la que los titulares estén obligados a remitir los datos de las mediciones al CSN. En consecuencia, el CSN no dispone de estos datos. Por lo tanto, con base en el artículo 18.1.d) de la LTAIBG, se inadmite este punto de su solicitud por referirse a información que no obra en poder de este órgano. Asimismo, no es posible identificar qué órgano podría disponer de la información solicitada.

2. Localizaciones específicas en España (por región, municipio o zona geológica) donde se han registrado concentraciones de radón superiores al nivel de referencia y que estén asociadas a impactos sanitarios documentados, como casos de cáncer de pulmón atribuibles al radón (incluyendo estadísticas de mortalidad o morbilidad desde 2013, desagregadas por grupos vulnerables como trabajadores expuestos o residentes en zonas de alto potencial).

En cuanto a lo planteado en el segundo punto de su solicitud, se concede un acceso parcial, en la medida en que este CSN no dispone de información relativa a impactos sanitarios asociados a “concentraciones de radón superiores al nivel de referencia”.

Lo que este CSN dispone son los datos de concentración de radón que ha recogido para la elaboración del mapa de potencial de radón.

En 2017, el CSN desarrolló la primera cartografía del potencial de radón en España. Este mapa ([mapa de potencial del radón](#)) integra más de 12.000 medidas de concentración de radón en viviendas, recopiladas por el CSN, y se nutre también de otras fuentes de información, como el mapa de radiación gamma natural en España, MARNA, y el mapa litoestratigráfico del Instituto Geológico y Minero.

En respuesta a su solicitud de cartografía digital de los mapas de radiación natural, le adjunto, por tanto, un enlace, disponible en la web del CSN en el que podrá descargar el mapa del potencial de radón de España en formato shape file de ArcGIS: <https://www.csn.es/documents/10182/1470017/Descargar%20datos%20como%20shapefile%20para%20AcGIS>. La publicación del CSN “Cartografía del potencial de radón de España” detalla cómo se ha obtenido el mapa de potencial de radón y describe los datos en los que se ha basado.

Adicionalmente, el mapa elaborado por la Comisión Europea incluye los resultados de las mediciones de radón disponibles de España (nº de mediciones y valores medios de acuerdo con un mallado de 10 km x 10 km). Puede consultarlo en el siguiente enlace: <https://remon.jrc.ec.europa.eu/About/Atlas-of-Natural-Radiation/Digital-Atlas/Indoor-radon-AM/Indoor-radon-concentration>

Si bien, este CSN, como se ha apuntado anteriormente, no dispone de “Localizaciones específicas en España (por región, municipio o zona geológica) donde se han registrado concentraciones de radón superiores al nivel de referencia y que estén asociadas a impactos sanitarios documentados”. Por lo tanto, con base en el artículo 18.1.d) de la LTAIBG, se inadmite

este punto de su solicitud por referirse a información que no obra en poder de este órgano. Asimismo, no es posible identificar qué órgano podría disponer de la información solicitada.

3. Listado de quejas, denuncias, reclamaciones o solicitudes de compensación presentadas ante el CSN o derivadas a él por exposición al radón desde 2013, incluyendo el número de casos, los grupos de personas afectadas (por ejemplo, trabajadores en lugares de trabajo obligatorios de medición, residentes en edificios públicos o privados), los motivos (como incumplimientos regulatorios), y los resultados (concesiones o denegaciones de compensación, con motivos).

En cuanto al “listado de quejas, denuncias, reclamaciones o solicitudes de compensación presentadas ante el CSN o derivadas a él por exposición al radón desde 2013”, tan solo se presentan en este CSN aquellas denuncias relativas al incumplimiento de la normativa vigente en materia de protección radiológica de los trabajadores respecto a la potencial exposición a concentración de actividad de radón en aire.

Desde 2013 se han recibido un total 28 referidas a presuntos incumplimientos de la normativa vigente en materia de protección radiológica de los trabajadores respecto a la potencial exposición a concentración de actividad de radón en aire.

De conformidad con lo dispuesto en la Ley 2/2023, de 20 de febrero, reguladora de la protección de las personas que informen sobre infracciones normativas y de lucha contra la corrupción, y al tratamiento confidencial previsto en la misma, no es posible facilitarle el detalle de contenido y alcance de las mismas, de conformidad artículo 14.1.k) de la LTAIBG. De ahí que el acceso concedido sea parcial, al total de denuncias recibidas.

Sobre el resto de los aspectos a los que se refiere este punto de su solicitud de acceso, la información cuyo acceso se pretende no obra en este CSN. Asimismo, no es posible identificar qué órgano podría disponer de la información solicitada.

4. Cualquier informe técnico, estudio o documento interno del CSN sobre impactos sanitarios y económicos del radón, incluyendo evaluaciones de riesgos en zonas de alto potencial y recomendaciones para compensaciones a víctimas de exposición prolongada.

Como se apuntaba anteriormente, este CSN no ha elaborado informes o estudios “sobre impactos sanitarios y económicos del radón” en la medida en que estas cuestiones trascienden del ámbito competencial del organismo. Por lo tanto, con base en el artículo 18.1.d) de la LTAIBG, se inadmite este punto de su solicitud por referirse a información que no obra en poder de este órgano. Asimismo, no es posible identificar qué órgano podría disponer de la información solicitada

Contra esta resolución, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse en el plazo de dos meses recurso contencioso-administrativo ante el órgano jurisdiccional competente de conformidad con la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas y la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la jurisdicción contencioso administrativa, o, en el plazo de un mes, de forma previa y potestativa, reclamación ante el Consejo de Transparencia y Buen Gobierno; en ambos casos, el plazo se contará desde el día siguiente al de la notificación de esta resolución.

*Firmado electrónicamente por el secretario general
Pablo Martín González*